

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO RESOLUCION NÚMERO 4109 DE

(17 SET. 2013)

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Cofinanciación del Proyecto MOMD022-9, suscrito entre el Consorcio Fomipyme, quien actuaba en representación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Grupo de Gestión Ltda.

LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 2649 del 16 de noviembre de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el 27 de febrero de 2009, La Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Consorcio Fomipyme, constituido por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.- Fiduciaria S.A. y Fiduciaria de Occidente .S.A., celebraron el Contrato de Encargo Fiduciario No. 017 de 2009, "destinado a administrar, invertir y efectuar los pagos que se requirieran con cargo a los recursos de las subcuentas que conforman el Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - FOMIPYME", además de adelantar todas las actividades asociadas al proceso de contratación con los contratistas del Fomipyme que el Ministerio le delegue, de acuerdo a los parámetros establecidos en las leyes 590 de 2000, 905 de 2004 y 1151 de 2007; a las instrucciones que imparta el consejo administrador del Fomipyme a través de la persona autorizada por este "

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 de la cláusula séptima del mencionado contrato de encargo fiduciario, fue obligación del Consorcio "Previa selección de los contratistas a los que se les hace entrega de los recursos para la ejecución de los proyectos, por parte del Consejo Administrador de Fomipyme, el CONSORCIO deberá elaborar y suscribir los contratos a que haya lugar y adelantar las demás actividades necesarias que se requirieran para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades contemplados en la Ley 590 de 2000 y demás normas legales o reglamentarias que sean aplicables o que las complementen, adiciónen, modifiquen o sustituyan y los demás que el Consejo Administrador del FOMIPYME considere necesarios siempre y cuando sean complementarios con el objeto de la citada Ley"

Que en cumplimiento de la obligación descrita en el numeral anterior, el Consorcio Fomipyme, celebró el 09 de marzo de 2010 un contrato de cofinanciación con el Grupo Gestión Ltda., cuyo objeto se describe a continuación: "En desarrollo del presente acuerdo el CONTRATISTA ejecutará el proyecto MOMD022-9 denominado ACOMPAÑAMIENTO PARA LA CREACIÓN O FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE 217 MUJERES JEFES DE HOGAR EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GUAVIARE (214), CASANARE Y VICHADA (3), encaminado al desarrollo tecnológico, fomento y promoción de las Micro Pequeñas y Medianas Empresas, para lo cual EL CONSORCIO entregará el CONTRATISTA el incentivo aprobado por el Consejo Administrador de FOMIPYME - MINCOMERCIO".

GP-FM-14.V4

EXEMPLAR DEL
DOCUMENTO REPOSADO
EN EL ARCHIVO

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Cofinanciación del Proyecto MOMD022-9, suscrito entre el Consorcio Fomipyme, quien actuaba en representación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Grupo de Gestión Ltda."

Que según lo señalado en la cláusula segunda del contrato, el monto del incentivo de cofinanciación asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/Cte (\$361.666.522). Este valor, para todos los efectos constituye el valor total del contrato, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima cuarta del mismo.

Que según lo estipulado en la cláusula tercera del contrato de cofinanciación, el valor total del proyecto asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/Cte. (\$397.886.522).

Que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima del contrato de cofinanciación, el plazo de ejecución era de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que el Consorcio Fomipyme realizara el giro correspondiente al primer desembolso.

Que de acuerdo con lo anterior y considerando que el 07 de mayo de 2010, el Consorcio Fomipyme realizó el primer desembolso al contratista por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/Cte (\$180.833.261), la ejecución del contrato inició el 07 de mayo de 2010.

Que mediante OTROSÍ No 1 del 5 de noviembre de 2010, se prorrogó el término de duración del contrato por un (1) mes, es decir a partir del 7 de noviembre de 2010. Conforme a lo anterior, el plazo de ejecución culminó el 06 de diciembre de 2010 y en esa fecha se inicio la etapa de liquidación del contrato.

Que la interventoría del contrato de cofinanciación fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, teniendo en cuenta el Convenio 038 de 2009 celebrado entre la Universidad y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la interventoría especializada de Fomipyme - Mincomercio, y de conformidad con lo señalado en la cláusula quinta del contrato de cofinanciación.

II. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Que el procedimiento de liquidación de los contratos de cofinanciación que eran suscritos por la Fiduciaria, en nombre y representación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se adelantaban en dos (2) etapas complementarias; la primera, era desarrollada por la interventoría mediante la elaboración del acta de entrega de productos intermedios y finales en la cual se detalla el nivel de cumplimiento de cada uno de los productos contractuales y del correspondiente informe para la liquidación del contrato. Previamente la interventoría remitía al contratista el acta de entrega de productos intermedios y finales para que incorporara sus observaciones y la suscribiera. En la segunda etapa el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Secretaría Técnica del Fomipyme) remitía a la Fiduciaria los documentos antes citados, para que aquella elaborara el acta de liquidación del contrato y realizara los trámites necesarios con el fin de lograr la liquidación bilateral. De no lograrse ésta, corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo liquidar unilateralmente el contrato mediante Resolución motivada.

Que la Universidad Nacional mediante comunicación 108-11-30305 del 29 de julio de 2011, dirigida a la Directora de Mipymes y radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el No. 1-2011-027324 del 2011-07-29, remitió la documentación necesaria para la liquidación del Proyecto MOMD022-9, entre ellos, el acta de entrega de productos, suscrita por el Representante Legal del Grupo de Gestión Ltda., el Director del proyecto y el interventor técnico, la cual da cuenta de que el contratista cumplió con los productos convenidos en el Anexo No. 1 al contrato de cofinanciación, excepto por la ejecución parcial de los compromisos intermedios A09,A11,A14,A15,A16,A17,A18 y A19, así como los resultados finales 5,6,7,8 y 9. No se ejecutó la actividad intermedia A21.

Que en relación con el proceso de liquidación del proyecto MOMD022-9, en la precitada comunicación, la Universidad Nacional de Colombia expresa:

"El contratista con oficio radicado en la Interventoría el 16 de Noviembre de 2010, solicitó autorización para realizar un traslado presupuestal.

La interventoría con oficio No. 10.25692 del 22 de noviembre de 2010, solicita al contratista aclaraciones y documentación soporte para presentar la solicitud a la Secretaría Técnica del Fomipyme.

El 23 y 25 de Noviembre de 2010 el Contratista radica en la Interventoría oficios dando aclaraciones pero sin todos los soportes respectivos.

GP/EM-14.V4

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL EN ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Com

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Cofinanciación del Proyecto MOMD022-9, suscrito entre el Consorcio Fomipyme, que actuaba en representación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Grupo de Gestión Ltda."

La Interventoría con oficio No. 10-25863 del 26 de noviembre de 2010, radica en el Ministerio la solicitud de liquidación del ejecutor sobre la autorización de traslado presupuesta, donde se conceptúa que NO ES VIABLES por parte de la Interventoría, por cuanto la entidad no adjuntó a la solicitud los soportes y justificaciones pertinentes para la sustentación de los traslados.

El 06 de diciembre de 2010, en la Dirección de Mipymes se reúnen los interventores del proyecto, el director del proyecto y la Dra. Angela Portela en representación del Ministerio con el fin de tratar la solicitud de traslados presupuestales. En dicha reunión la Dra. Portela le informó al Contratista que NO ERA VIABLE la solicitud realizada y que le estarían remitiendo un oficio notificándole lo anterior.

El Ministerio con oficio DMP-FM-E-1675 con fecha del 28 de diciembre de 2010, radicado el 25 de enero de 2011, le informa a la Interventoría que acoge el concepto emitido por la Interventoría en cuanto considera no viable la solicitud de traslados presupuestales.

El Ministerio con oficio DMP-FM-E-1836 del 30 de diciembre de 2010, le informa al Contratista que la solicitud presentada la estima NO VIABLE.

El Contratista con oficio fechado el 28 de diciembre de 2010 solicita la convalidación de gastos, que se observa coinciden con la solicitud de traslados presupuestales hecha con anterioridad.

El Ministerio con oficio DMP-FM-E-0975 con fecha 14 de junio de 2011 dirigido al Director de la Interventoría Fomipyme, reitera que se estima no viable la solicitud de traslados presupuestales. Es de anotar que a la fecha el Ministerio no ha remitido respuesta sobre la solicitud de convalidación de gastos al Contratista.

La interventoría con oficio No. 11-30041 del 15 de julio de 2011 remite al Contratista la liquidación financiera adelantada, en la que se establece que GRUPO DE GESTIÓN LTDA debe reintegrar la suma de \$26.601.001.

Mediante oficio con radicado de Interventoría No. 30212 del 25 de julio, la entidad ejecutora manifiesta su desacuerdo con la liquidación financiera y posteriormente por correo electrónico solicitó realizar una reunión con la Dirección de Mipymes".

Que mediante comunicación DMP-FM-E- 01625 con radicación 2-2011-040131 del 2011-09-26 se le informó al contratista que: "... la posición del Ministerio, tanto en lo relativo a la solicitud de traslados presupuestales como a la convalidación de gastos, consistió en acoger el concepto de inviabilidad dado por la interventoría.

En este contexto, se observa que el contratista solicitó el traslado de recursos entre rubros del proyecto y que por el concepto de la interventoría cuyo contenido fue acogido por la Dirección de Mipymes se consideró inviable. Al haberse afirmado la inviabilidad de esa modificación, así como la de convalidación de pagos para la liquidación del contrato se deben considerar los rubros y valores aprobados por el proyecto.

Dado que no se realizaron modificaciones sobre el presupuesto del proyecto de acuerdo con términos del contrato, la Dirección Mipymes comparte el concepto de liquidación y balance financiero presentado por la interventoría en el que valoró la ejecución del proyecto y reitera que la convalidación de pagos no es viable, por lo cual, se deberá adelantar el trámite de liquidación de conformidad con el mismo".

Que en atención al procedimiento de liquidación de los contratos de cofinanciación anteriormente referido y al Contrato de Encargo Fiduciario No. 099 de 31 de mayo de 2010, suscrito entre La NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y FIDUCOLDEX, la Dirección de Mipymes mediante comunicación DMP-FM-E-01724 con radicación No. 2-2011-043311 del 2011-10-20, solicita a Fiducoldex, adelantar los trámites pertinentes para elaborar el acta de liquidación de acuerdo con la información suministrada por la interventoría, resaltando de dicho informe, que del valor total de cofinanciación girado, la entidad ejecutó \$335.065.521, dejando un saldo sin ejecutar de \$26.601.001.

Que en virtud de la citada instrucción, Fiducoldex, de conformidad con el informe de liquidación del contrato elaborado por la interventoría de la Universidad Nacional de Colombia procedió a proyectar el proyecto de acta de liquidación de mutuo acuerdo, la cual fue remitida para firma al GRUPO DE GESTIÓN LTDA mediante comunicación VO-5053 del 24 de octubre de 2011, así mismo le solicita el reintegro de \$26.601.001 correspondiente a los recursos sin ejecutar del proyecto MOMD022-9 y le informa los datos de la cuenta dispuesta para la devolución de los recursos y el término dentro del cual debía realizar el reintegro.

Que el Grupo de Gestión Ltda., mediante comunicación de noviembre 1 de 2011, dirigida a Fiducoldex, hace entrega de la respuesta al acta de liquidación del proyecto MOMD022-9, manifestando que el proyecto no contempla las solicitudes respetuosas relacionadas con la convalidación de gastos efectuados en ejecución del proyecto, durante el periodo adicionado al proyecto MOMD022-9; así como tampoco, lo resuelto por la interventoría, el Ministerio ni por esta entidad.

ES FIRMADO POR EL
DOCUMENTADO EN REPOSA
EN CASACOLIBROS

GP/EM-14.V4

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Cofinanciación del Proyecto MOMD022-9, suscrito entre el Consorcio Fomipyme, quien actúa en representación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Grupo de Gestión Ltda."

Que mediante oficio VO-5282 del 9 de noviembre de 2011, Fiducoldex traslada la comunicación anterior a la Dirección de Mipymes con copia al Director de la Auditoría, con el fin de que se emita respuesta a las inconformidades y observaciones del GRUPO GESTIÓN LTDA.

Que mediante oficio con radicación 2-2011-046729 del 2011-11-24, la Dirección de Mipymes remite la comunicación anterior a la interventoría para que se pronuncie con respecto a las observaciones planteadas por el Grupo Gestión Ltda. Como respuesta, la interventoría de la Universidad Nacional, mediante comunicación No. 1-2011-046837 radicado el 23 de diciembre de 2011, de la cual remitió copia al representante legal de Grupo Gestión Ltda, luego de pronunciarse sobre cada una de las razones expuestas por el contratista, expresa: "La interventoría verificó el cumplimiento de los documentos antes mencionados, en este sentido los compromisos y actividades que no se ajustan a la base de cálculo del presupuesto y anexo No. 1 aprobado son responsabilidad exclusiva del contratista."

Al no haber sido suscrito por las partes una modificación por la cual se realizaran los traslados presupuestales solicitados por el contratista, la Interventoría no estaba facultada para validar dichos traslados y/o gastos.

Que por disposición del artículo 44 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", dicho fondo que venía siendo administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se liquida y se crea el Fondo de Modernización de Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas administrado por Bancóldex. Éste tránsito fue reglamentado en el Decreto 3321 de 2011.

Que en el marco de dicha normatividad, el día 30 de septiembre de 2011 fue suscrito entre el MCIT y Bancóldex el convenio interadministrativo de administración No. 199 de 2011, a través de cual se cedió a Bancóldex, entre otros, la posición contractual del contrato de encargo fiduciario No. 099 de 2010, celebrado con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - Fiducoldex, dicha cesión incluyó la cesión de la posición contractual que ostenta EL MINISTERIO en los contratos y convenios vigentes celebrados con los ejecutores y/o beneficiarios de recursos adjudicados del FOMIPYME".

Que mediante Ofrosi No. 1 al convenio interadministrativo de administración No. 199 de 2011, suscrito el 24 de febrero de 2012, se establecieron entre otros, las actividades de Bancóldex en relación con los contratos y convenios cuya vigencia (plazo de ejecución) se encontraba vencida a 31 de octubre de 2011, entre ellas: (1) Proyectar las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos que se encuentren pendientes de dicho trámite. (2) Realizar su mejor esfuerzo para obtener la firma de los contratistas de las actas de liquidación por mutuo acuerdo arriba mencionadas. Para el efecto, cuando el contratista manifieste su voluntad de no liquidar el contrato por mutuo acuerdo, o cuando pasados quince (15) días hábiles desde la fecha de envío de la segunda comunicación en la que BANCÓLDEX solicite al contratista la firma del acta en cuestión, y no se hubiere recibido la misma firmada, se entenderá que el contratista ha rehusado liquidar por mutuo acuerdo el contrato. (...) (4) Cuando el contratista se hubiere rehusado a liquidar el contrato por mutuo acuerdo, BANCÓLDEX informará de tal situación a EL MINISTERIO y procederá a proyectar el acto administrativo de liquidación unilateral del contrato o convenio respectivo, a efecto de que EL MINISTERIO agote directamente el procedimiento administrativo para liquidar el contrato de forma unilateral y hacer exigibles las garantías respectivas..."

Que mediante comunicación B-FMI-33334 de septiembre 13 de 2012, Bancóldex remitió al contratista dos (2) ejemplares del Acta de Liquidación de mutuo acuerdo del contrato de cofinanciación en la cual indica que debe hacer un reintegro por VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL UN PESOS (\$26.601.001), acorde al concepto emitido por la interventoría.

Que mediante comunicación GGL-312-2012 del 3 de octubre de 2012 recibida por Bancóldex con número de radicación 2012-204783 el contratista manifiesta su inconformidad y observaciones contra el proyecto de liquidación del Proyecto MOMD022-9 con los mismos argumentos expuestos en la comunicación de noviembre 1 de 2011 dirigida a Fiducoldex.

Que en respuesta a la anterior comunicación, la Dirección de Mipymes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante oficio DMP-E-206, radicado con el No. 2-2013-012998 del 2013-07-18 dirigida al representante legal de Grupo Gestión Ltda., con copia a la Aseguradora Solidaria de Colombia, señaló: "...atentamente anexo copia de la respuesta, que por solicitud de este despacho emite la Universidad Nacional de Colombia en su calidad de interventora del citado proyecto, a cada una de las razones expuesta por usted en la comunicación GGL-850-2011 del 1° de noviembre de 2011, de idéntico contenido a la que hoy nos ocupa."

ESTE DOCUMENTO
FORMA PARTE DEL
SISTEMA DE ARCHIVO
DE LOS ARCHIVOS

GDEM-14.V4

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Continuación de la Resolución "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Cofinanciación del Proyecto MOMD022-9, suscrito entre el Consorcio Fomipyme, quien actuaba en representación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Grupo de Gestión Ltda."

En consecuencia y ante el desacuerdo expresado con el proyecto de liquidación del contrato de cofinanciación del proyecto MOMD022-9, el Ministerio procederá a la liquidación unilateral del mismo, acto frente al cual podrá ejercer los recursos de ley.

DEL BALANCE DE LA LIQUIDACIÓN

Que de conformidad con el informe realizado por la interventoría del proyecto, el balance de los recursos es el siguiente:

Recursos públicos del Fomipyme	\$361.666.522,00
Valor anticipo entregado	\$180.833.261
Valor segundo desembolso	\$180.833.261
Valor ejecutado por el contratista	\$ 335.065.521
Saldo a rembolsar por parte del contratista	\$ 26.601.001

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de cofinanciación correspondiente al proyecto MOMD022-9, suscrito el 09 de marzo de 2010 entre el Consorcio Fomipyme y el Grupo Gestión Ltda.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el balance señalado en la parte motiva de la presente Resolución, se ordena al representante legal de Grupo Gestión Ltda., el reintegro de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL UN PESOS M/CTE (\$26.601.001), suma que deberá ser consignada a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoriada de la presente Resolución, a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta No. 61011649 del Banco de la República, código 333.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al representante legal de Grupo Gestión Ltda., en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Aseguradora Solidaria de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse ante la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

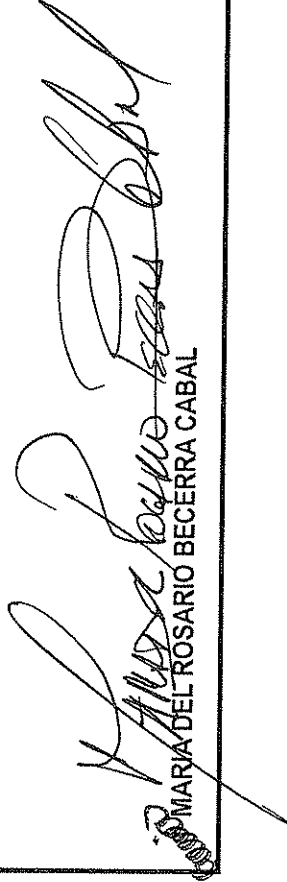
ARTÍCULO SEXTO: De la presente Resolución se remitirá copia a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección de Mipymes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a la Interventoría efectuada por la Universidad Nacional de Colombia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Data en Bogotá, D.C., a los

17 de Septiembre de 2013

LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


MARIA DEL ROSARIO BECERRA CABAL

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE SE ROSA
ENTRADA N° 4109

GD-FM/4.V4

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

